

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

7064 Orden de 19 de octubre de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales.

Determinadas plagas de nuestros cultivos como es el caso de los escolitidos, gusano cabezudo y demás plagas denominadas de sequía, se refugian en los restos del material vegetal generado en la propia explotación, constituyendo un reservorio para determinados organismos nocivos que sirven para su diseminación a las parcelas vecinas. Esta situación es especialmente significativa en los climas áridos como los que acontecen en nuestra Comunidad Autónoma, magnificándose en las épocas de sequía y ocasionando en determinados cultivos problemas económicos de gran intensidad que pueden concluir con la muerte de las plantas.

Dentro de la buena práctica fitosanitaria habitual establecida en los códigos de buenas prácticas agrícolas para lograr una gestión integrada de plagas, recogidas en la legislación nacional y estatal para el control de los organismos nocivos que se desarrollan en los restos vegetales, se encuentran: su valorización por un gestor autorizado, su incorporación al suelo mediante triturado o picado previo o la quema por el fuego.

Hasta la fecha en la Región de Murcia el número de empresas autorizadas para la gestión adecuada de los restos de poda y otros materiales vegetales generados en las explotaciones agrícolas es muy escaso.

La incorporación de estos restos vegetales al suelo mediante el picado o triturado precisa de una maquinaria de elevado costo y que las explotaciones agrícolas estén configuradas para el acceso de las mismas, por lo que resulta inviable para muchos agricultores de nuestra comunidad. Además, esta incorporación continuada de restos vegetales al suelo en nuestras condiciones climáticas de baja humedad dificulta su degradación y transformación en materia orgánica, ocasionando la proliferación y diseminación de determinados organismos nocivos como son las enfermedades de madera, como es el caso Yesca en el cultivo de la vid o servir de refugio a las poblaciones invernantes de barrenillos y cochinillas.

Ante estas circunstancias y debido a la contrastada presencia de un riesgo fitosanitario para las plantaciones vecinas, resulta necesario en muchos cultivos realizar una práctica fitosanitaria mediante la quema controlada de los restos vegetales generados en la explotación. Medida que incluso podría establecerse como obligatoria por la Administración para el control de algunos organismos nocivos de cuarentena al ser la única medida técnicamente viable.

Esta medida para el control fitosanitario ya se encontraba reseñada y regulada en nuestra legislación autonómica a través del Decreto 65/1983 (BORM 224 de 1 de octubre), sobre lucha contra los barrenillos y otras plagas de los frutales y en la Resolución de fecha 16 de enero de 1984, de la Dirección General de Producción e Industrias Agrarias que lo desarrolla.

Posteriormente, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, establece en sus artículos 5, 13.1 y 18 letra b) como medida fitosanitaria para la lucha contra plagas la de: "Desinsectar, desinfectar, inmovilizar, destruir, transformar, enterrar, someter a cualquier otra medida profiláctica los vegetales y sus productos, así como el material con ellos relacionados, que sea o pueda ser vehículo de plagas".

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados excluye de su ámbito de aplicación, entre otros, paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en las explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.

No obstante, en el caso de la eliminación de estos residuos por motivos de propagación de plagas, y sobre la base de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, se podrán adoptar las medidas necesarias para proteger las zona en peligro, por lo que, si por parte de la unidad administrativa competente en materia de sanidad vegetal se justifica la necesidad de llevar a cabo dichas quemas al objeto de evitar la propagación de plagas, reducir la población o sus efectos, o conseguir su erradicación, se debe considerar que se trata de una medida fitosanitaria en materia de sanidad vegetal y por lo tanto no se considera como una operación propia de la gestión de residuos, de acuerdo a la Ley 22/2011, debiéndose efectuar la misma mediante medios que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.

El Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, en su ANEXO II "Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra", "Área de medio ambiente, cambio climático y buena condición agrícola de la tierra", "Aspecto principal: suelo y reserva de carbono", "BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar los rastrojos, excepto por razones fitosanitarias", establece que no podrán quemarse rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente.

Visto el informe emitido por el Servicio de Sanidad Vegetal de fecha 11 de octubre de 2017, en el que justifica técnicamente que la acumulación prolongada en el terreno de restos de cultivos puede suponer la existencia contrastada de un riesgo fitosanitario grave para las plantaciones colindantes.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y de conformidad a lo establecido en los artículos 5, 13 y 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Declarar la quema controlada de restos vegetales procedentes de la poda u otras operaciones de cultivo generados en la propia explotación como medida fitosanitaria para evitar la propagación de plagas, reducir su población, mitigar sus efectos, o conseguir su erradicación de los organismos nocivos y en los cultivos que se citan a continuación:

Cultivo	Organismos nocivos
Frutales de hueso	Barrenillos, gusano cabezudo, cochinillas y enfermedades de madera
Frutales de pepita	Fuego bacteriano, cochinillas y orugas barrenadoras
Almendro	Barrenillos, gusano cabezudo, cochinillas y enfermedades de madera
Vid	Enfermedades de madera y barrenillos
Olivo	Enfermedades de madera, cochinillas y barrenillo
Cítricos	Cochinillas
Hortícolas aire libre e invernadero	Insectos vectores de las virosis

En los cereales solo se permitirá la quema de las hierbas adventicias (salicornio) siempre que esta se realice durante el mes de octubre y sin presencia de rastrojo en la parcela. Quedando terminantemente prohibida la quema de rastrojos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta Orden en base al análisis del riesgo fitosanitario determinado por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, será de aplicación para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y durante todo el ciclo de cultivo.

Artículo 3.- Actuaciones previas.

No obstante, la aplicación de esta norma estará sujeta al cumplimiento de las ordenanzas municipales y de la legislación en materia de medio ambiente y salud pública que le sea de aplicación.

A los efectos de esta Orden, no se precisará de autorización individualizada por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a cada uno de los agricultores o empresas agrícolas que precisen de la realización de esta medida fitosanitaria con el fin de justificar el riesgo fitosanitario de su explotación por la propagación de plagas de los restos vegetales existentes en las mismas.

Disposición final única. - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de octubre de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.